



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 de septiembre del 2021  
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E  
INFRAESTRUCTURA (MTI)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1875-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución del contrato ES-065-2019 adjudicado a la empresa EDICO, S.A., para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para: Construcción de la carretera Las Nubes- San Isidro de Bolas entre los municipios de El Crucero y Managua; mejoramiento del camino Ticuantepe- Las Nubes, entre los municipios de El Crucero y Ticuantepe; y construcción del camino Los Brasiles- Chiquilistagua; financiados con recursos del tesoro; por el período del uno de febrero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-008-009-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones y expresidenta del Comité de Evaluación del Concurso CN-001-2019; **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación; **Abel Augusto Garache Zamora**, exresponsable de la División General de Planificación (DGP)/ exmiembro del Comité de Evaluación del Proceso CN-001-2019 y



responsable de la Dirección General de Normas de la Construcción y Desarrollo Urbano; **Jerónimo Ignacio Sánchez Mendoza**, responsable de la División de Preinversión de la División General de Planificación; **Rudwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF) y **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la DGAF, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para los procesos de contratación y ejecución del contrato para la realización de estudios. **2)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución del contrato para la realización de los estudios. **3)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias de los estudios de factibilidad; y **4)** Identificar hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para los procesos de contratación y ejecución del contrato para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para: Construcción de la carretera Las Nubes-San Isidro de Bolas entre los municipios de El Crucero y Managua; mejoramiento del camino Ticuantepe- Las Nubes, entre los municipios El Crucero y Ticuantepe y construcción del camino Los Brasiles-Chiquilistagua, por el período del uno de febrero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, fue satisfactorio. **B)** Los procesos de contratación y ejecución del contrato No. ES-065-2019, para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para: Construcción de la carretera Las Nubes- San Isidro de Bolas entre los municipios de El Crucero y Mangua; mejoramiento del camino Ticuantepe- Las Nubes, entre los municipios de El Crucero y Ticuantepe y construcción del camino Los Brasiles- Chiquilistagua; por el período del uno de febrero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo del año dos mil veinte; cumplió satisfactoriamente, en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **C)** Se comprobó la realización de los estudios de factibilidad y diseño para: Construcción de la carretera Las Nubes- San Isidro de Bolas



entre los municipios de El Crucero y Mangua; mejoramiento del camino Ticuantepé-Las Nubes, entre los municipios de El Crucero y Ticuantepé y construcción del camino Los Brasiles- Chiquilistagua; se contó con la respectiva asignación presupuestaria; y que los pagos se encontraron registrados, contabilizados, soportados con los documentos requeridos por las normas que regulan la materia y corresponden a las actividades propias de los estudios, por el período del uno de febrero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de mayor del año dos mil veinte; y **D)** No se identificaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.



**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-008-009-21**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión practicada a los procesos de contratación y ejecución del contrato ES-065-2019 adjudicado a la empresa EDICO, S.A., para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para: Construcción de la carretera Las Nubes- San Isidro de Bolas entre los municipios de El Crucero y Managua; mejoramiento del camino Ticuantepe- Las Nubes, entre los municipios de El Crucero y Ticuantepe; y construcción del camino Los Brasiles- Chiquilistagua; financiados con recursos del tesoro; por el período del uno de febrero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones y expresidenta del Comité de Evaluación del Concurso CN-001-2019; **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación; **Abel Augusto Garache Zamora**, exresponsable de la División General de Planificación (DGP)/ exmiembro del Comité de Evaluación del Proceso CN-001-2019 y responsable de la Dirección General de Normas de la Construcción y Desarrollo Urbano; **Jerónimo Ignacio Sánchez Mendoza**, responsable de la División de Preinversión de la División General de Planificación; **Rudwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF) y **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la DGAF, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).



**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y uno (1261) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ  
M/López